



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL
PETROLEO S. A.**

OTORGADA POR:

**LOS SRES.: ROBERTO ALFREDO ESPINOSA REYES Y
PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00

(DI: 3ª. COPIAS)

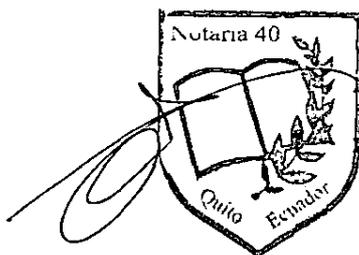
c.a.p

Distribuidora distrioil-ep derivados del petroleo s.a.

Escritura No.: 20161701040P03047

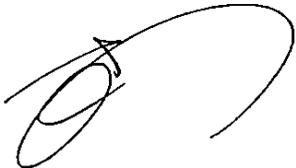
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores Roberto Alfredo Espinosa Reyes, y Patricio Xavier Proaño Sanchez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que a celebrarlo proceden, en forma libre y

voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la



Dra. Paola Andrade Torres

que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores **ROBERTO ALFREDO ESPINOSA REYES**, y, **PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ**; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en Quito, mayores de edad y legalmente capaces, quienes tienen a bien constituir una compañía anónima en los términos que constan a continuación.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes constituyen, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, y demás normas aplicables, y los Estatutos que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL PETROLEO S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Los comparecientes constituyen una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.**, cuyo domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito. Mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la actividad de la comercialización y distribución al por mayor y menor de insumos





industriales derivados del petróleo, tales como diésel, bunker gasolina, asfalto, lubricantes. La Compañía podrá intervenir en todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes permitan y que conduzcan a la realización de sus fines, o que de algún modo sirvan para la mejor realización de los mismos, o que convengan a los intereses sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse por decisión de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00), y el capital suscrito será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno (001) al mil (1.000) inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante una nota de cesión realizada en el título o en una hoja añadida a él, que llevará la firma de cedente y cesionario. El Gerente General registrará dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas, y

archivará la nota fechada y firmada por el cedente y el cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** Toda acción suscrita da derecho al voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes, de manera individual o conjunta, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue



conveniente para los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para resolver los asuntos determinados en los literales b) y c) del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las convocatorias a Junta General las hará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. A falta de este quórum se hará la segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse

más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado; su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, mediante carta dirigida al Presidente o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas ni los Administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN, SECRETARÍA Y ACTAS.-** La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro funcionario, presidirá la Junta General o actuará de Secretario, según fuere el caso, el accionista o representante de accionista que los



accionistas presentes designen para el efecto. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario elaborará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover los funcionarios que de acuerdo a estos Estatutos son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar, en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Presidente para que actúe por medio de Apoderados Generales; e) Acordar modificaciones a los Estatutos Sociales; y, f) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en sus funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y activos en general, así como intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados, y más documentos pertinentes; y, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

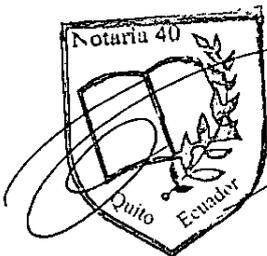


ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente; b) Administrar la Compañía, bajo la supervisión del Presidente, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; c) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y llevar los libros sociales; d) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; e) Abrir cuentas bancarias, de ahorros y corrientes, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, y realizar transacciones bancarias en general, a nombre y por cuenta de la Compañía; y, f) Firmar contratos o contratar préstamos con su sola firma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Tanto el nombramiento del Presidente como el del Gerente General serán suscritos por la persona que designe la Junta General para ese efecto; en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un

Comisario Principal de la Compañía y su respectivo Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Concurrirá a las Juntas Generales de Accionistas, a las que deberá ser especial e individualmente convocado; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Le corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones determinados en la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES ECONÓMICAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad será llevada por un contador titulado y federado con sujeción a las leyes de la materia. El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario general y balances.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.-** El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal, tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas, y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del



capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de utilidades que se destinará al efecto y su aplicación.- **CAPÍTULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACIÓN.-** En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos en los casos de duda o vacíos estatutarios.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores, quienes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, declaran bajo juramento, que dicho capital se encuentra correctamente integrado, y que una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica, pagarán la totalidad del capital mediante depósito en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía, en la porción que a cada uno le corresponde, según se detalla a continuación: - - - - -



Accionistas	Capital suscrito	Capital pagadero en numerario	Número de acciones
ROBERTO ALFREDO ESPINOSA REYES	\$500,00	\$500,00	500
PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ	\$500,00	\$500,00	500
TOTALES	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo segundo de los estatutos, se designa como Presidente de la compañía al señor ROBERTO ALFREDO ESPINOSA REYES y como Gerente General al señor PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ,- **SEXTA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces, en apego a la ley y la constitución.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan al Abogado Hugo Marino Lucero para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía **DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.-** Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Abogado Hugo Marino Lucero, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion doscientos cuarenta y siete del Foro de Abogados (MAT. 17-2005-247-F.A.); para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

000008



y leída que les fue íntegramente esta escritura pública a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO ALFREDO ESPINOSA REYES

C.C. No.: 1709164865



PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ

C.C. No.: 1710903939



Le Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

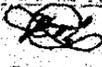


CEDULA DE CIUDADANA No. 171090393-9
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PROANO SANCHEZ
 PATRICIO XAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BENAICAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 AMA ANGELICA
 PALADINES JARAMILLO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR V2M433222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PROANO GONZALO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SANCHEZ AMPARO DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2013-10-03
 FECHA DE EXPIRACION 2023-10-03

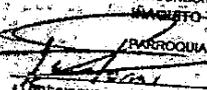



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021-0071 1710903939
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 PROANO SANCHEZ PATRICIO XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA QUITO
 CANTON PASROQUIA ZONA 4



PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIAS FOTOSTATICAS que preceden,
 SELLOS Y FIRMAS por el...
 ORIGINAL

30 JUN 2016

...PRINDE TOR...

0033009

RAZON.- SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN POR FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA- REGISTRO CIVIL.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

2011/09/13

Dra. Paol...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA N.º 170916486-5

APellidos y Nombres: ESPINOSA REYES ROBERTO ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

QUITO SANTA FUSCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1966-04-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

CATALINA SALAZAR MEDINA

INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PARTICULAR

APellidos y Nombres del Padre: ESPINOSA PATRICIO

APellidos y Nombres de la Madre: REYES AIDA

LUGAR y FECHA DE EMISION: QUITO 2012-12-17

FECHA DE EXPIRACION: 2022-12-17

V243V4422

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003-0194

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1709164865

CEBULA: ESPINOSA REYES ROBERTO ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO RUMPAÑA

CANTÓN PARROQUIA 4

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Paola

30 JUN 2016

ANDRADA TORRES

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

0000010

RAZON.- SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN POR FALLA EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA- REGISTRO CIVIL.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

10/06/10

Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733640
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0601876519 LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	S96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9601.01	LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO, PLANCHADO, ETCÉTERA, DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR (INCLUSO DE PIEL) Y DE PRODUCTOS TEXTILES QUE SE REALIZAN CON EQUIPO MECÁNICO, A MANO O EN MÁQUINAS ACCIONADAS CON MONEDAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL O PARA CLIENTES INDUSTRIALES O COMERCIALES, INCLUYE ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y ARREGLOS MENORES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS TEXTILES, SI SE REALIZAN EN COMBINACIÓN CON LAS DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y ENTREGA DE ROPA POR LAS LAVANDERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9601.03	SUMINISTRO DE ROPA BLANCA, UNIFORMES DE TRABAJO Y ARTÍCULOS SIMILARES POR LAS LAVANDERÍAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9602.00	ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9609.04	ACTIVIDADES DE RELACIÓN SOCIAL, COMO LAS AGENCIAS QUE SE ENCARGAN DE LA CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES O PONER EN CONTACTO ENTRE SÍ A PERSONAS QUE BUSCAN COMPAÑÍA O AMISTAD, Y LAS AGENCIAS MATRIMONIALES.
OPERACION PRINCIPAL	S9609.06	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES GENEALÓGICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9609.08	EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE SERVICIOS PERSONALES ACCIONADAS CON MONEDAS (FOTOMATONES, BÁSCULAS, APARATOS PARA TOMAR LA TENSIÓN, TAQUILLAS ACCIONADAS CON MONEDAS, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

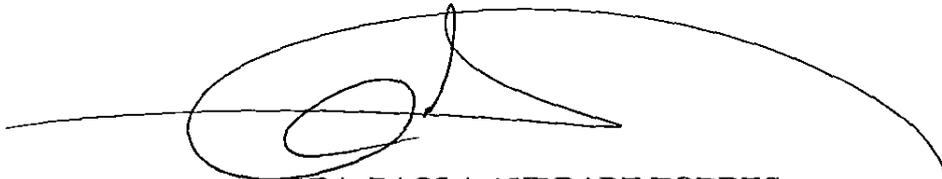
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

31/05/2016 11.06

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



003012



TRÁMITE NÚMERO: 42276



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29953
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2978
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /30/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA DISTRIOIL-EP DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG., NOMBRADOS POR JUNTA .- 5 AÑOS .- RL: P Y GG INDIVIDUAL O CONJUNTA...-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 113-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA



0930013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

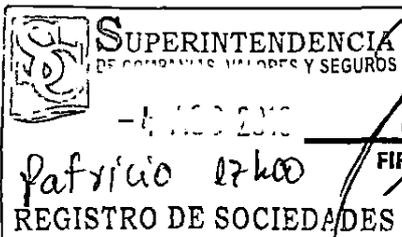
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>DISTRIBUIDORA DISTRIOIL - EP DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>ECUATORIANA</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>DISTRIOIL - EP</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>FICHINCHA</i>	CANTÓN: <i>QUITO</i>	CIUDAD: <i>QUITO</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>FICHINCHA</i>	CANTÓN: <i>QUITO</i>	CIUDAD: <i>QUITO</i>
PARROQUIA: <i>EL BOTAN</i>	BARRIO: <i>LA BOLONA</i>	CIUDADELA:
CALLE: <i>AV. DE LOS SHYRIS</i>	NÚMERO: <i>3440</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>REPUBLICA DEL SALVADOR</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>LAPIA</i>	OFICINA No.: <i>104</i>
CASILLERO POSTAL:	TÉLEFONO 1: <i>2249055</i>	TÉLEFONO 2: <i>2661042</i>
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>radio diesel industrial.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <i>ventas@distrioil.com</i>
CELULAR: <i>0997830028</i>	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: *DIAGONAL A LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS*

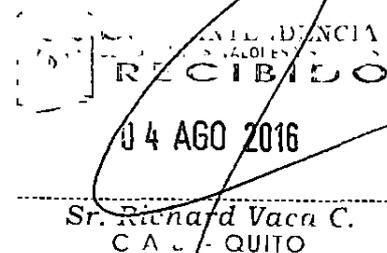
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *PATRICIO XAVIER PROAÑO SANCHEZ*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *171090393-9.*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1